

**PREACUERDO DEL INSTITUTO CANTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES
FIRMANTES DE PROPUESTA CONJUNTA DE INCLUSIÓN DEL COMPLEMENTO SINGULAR EN LOS PUESTOS DE
TRABAJO DE LAS CATEGORIAS LABORALES DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DE
LAREDO Y SANTANDER**

El complemento singular de puesto se regula en el artículo 103.15 del VIII Convenio Colectivo en los siguientes términos:

"Es el destinado a retribuir las especiales condiciones de trabajo existentes únicamente en los centros que se señalan en la Tabla de los Complementos Salariales y para las categorías profesionales que en cada uno de esos centros se determina. La cuantía a percibir por este concepto es la fijada individualmente para cada categoría profesional y centro.

Dicho complemento se dejará de percibir en el momento en que los trabajadores incluidos en dichas categorías y centros dejen de ejercer alguna de las funciones propias de la categoría, a cuyo efecto por la Secretaría General de la Consejería de adscripción se dictará la correspondiente resolución

El presente complemento no se podrá extender a centros ni categorías que no se encuentren expresamente recogidos la antedicha tabla".

A tenor de esta regulación pactada en convenio colectivo, el complemento singular de puesto se encuentra asociado a unos determinados centros de trabajo y dentro de éstos a una o varias categorías profesionales. Las categorías profesionales y los centros dependientes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, contemplados en el VIII Convenio Colectivo son los siguientes:

CENTRO	CATEGORIA PROFESIONAL	COMPLEMENTO SINGULAR DEL PUESTO IMPORTE ANUAL**
CENTRO DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DE SIERRALLANA	ENCARGADO	1766,54
	TECNICO SUPERIOR EN INTEGRACIÓN SOCIAL	1766,54
	OPERARIO DE MANTENIMIENTO	1766,54
	TECNICO SOCIOSANITARIO	1766,54
	EMPLEADO DE SERVICIOS	1766,54
	TECNICO DE COCINA	1766,54
	OPERARIO DE COCINA	1766,54
	CONDUCTOR	1766,54
	SUBALTERNO	883,27
	ALMACENERO	883,27
CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y FAMILIA DE SANTANDER	TECNICO SUPERIOR EN INTEGRACION SOCIAL	883,27
	TECNICO SOCIOSANITARIO	883,27
CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE LAREDO	TECNICO SUPERIOR EN INTEGRACION SOCIAL	883,27
	TECNICO SOCIOSANITARIO	883,27

*Actualizado incremento retributivo 2018

La Comunidad de Cantabria sufre una progresiva modificación en la pirámide demográfica de edad donde el número anual de nacidos es menor que el de éxitus y la esperanza de vida ha aumentado notablemente, lo que nos lleva a prever un aumento en la demanda de plazas residenciales. En el caso de los Centros de Atención a la Dependencia de Laredo y Santander, se ha incrementado el porcentaje de personas de mayor grado de dependencia que se incorporan a estos centros residenciales, lo que requiere una mayor intensidad en la atención que se presta a las personas atendidas.

El tipo de usuarios de un centro sociosanitario con grado II o III de dependencia es una persona con trastornos de tipo físico/psíquico/emocional que precisan ayuda para el aseo, vestido, alimentación, deambulación, que son polipatológicos, polimedicados, con descompensaciones frecuentes y que por ello se producen cambios frecuentes que requieren ofrecer intervenciones coordinadas y flexibles.

La dificultad para llevar a cabo las actividades de la vida diaria está directamente relacionada con el grado de afectación de las personas con grado de dependencia, en cuanto al:

- Nivel cognitivo, alteraciones de la memoria, procesos de atención, orientación del tiempo, espacio y persona, mantenimiento del aprendizaje, secuenciación de acciones, planificación y organización de tareas, capacidad de iniciar y finalizar una tarea, etc.
- Nivel psicopatológico: labilidad emocional, apatía, impulsividad, rigidez mental.
- Nivel motor: aumento o disminución del tono muscular, pérdida de amplitud de movimientos, disminución de la fuerza, temblor alteraciones de la sensibilidad, etc.

La necesidad de atención individualizada, además de la implantación en los Centros de Atención a la Dependencia del ICASS de estándares de calidad basados en el modelo de Atención Centrada en la Persona (ACP), plantea la necesidad de reconocer que el personal adscrito a los mismos, precisa contar con el reconocimiento de que la actividad diaria que desempeñan en cualquiera de los puestos de trabajo adscrito al centro, está vinculada sin duda, al mantenimiento activo y personal de actitud proactiva necesaria ante las necesidades de las personas residentes que precisan atender.

En atención a lo expuesto, se propone la inclusión en la Tabla de los Complementos Salariales de las categorías profesionales que prestan servicios en los Centros de Atención a la Dependencia de Laredo y Santander

CENTRO	CATEGORIA PROFESIONAL	COMPLEMENTO SINGULAR DEL PUESTO IMPORTE ANUAL**
CENTRO DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DE LAREDO	ENCARGADO (CENTRO/COCINA/MANTENIMIENTO)	1766,54
	TECNICO SOCIOSANITARIO	1766,54
	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1766,54
	OPERARIO DE MANTENIMIENTO	1766,54
	RESPONSABLE DE SERVICIOS	1766,54
	EMPLEADO DE SERVICIOS	1766,54
	TECNICO DE COCINA	1766,54
	OPERARIO DE COCINA	1766,54
	CONDUCTOR	1766,54
	SUBALTERNO	1766,54
	ALMACENERO	1766,54

Y se propone además la modificación de la Tabla de Complementos Salariales de las categorías profesionales de Subalterno y Almacenero que prestan sus servicios en el Centro de Atención a la Dependencia de Sierrallana:

CENTRO	CATEGORIA PROFESIONAL	COMPLEMENTO SINGULAR DEL PUESTO IMPORTE ANUAL**
CENTRO DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DE SIERRALLANA	SUBALTERNO	1766,54
	ALMACENERO	1766,54

Por otro lado, en el ámbito de la atención a la infancia, adolescencia y familia se modifican las tablas correspondientes a los centros siguientes:

CENTRO	CATEGORIA PROFESIONAL	COMPLEMENTO SINGULAR DEL PUESTO IMPORTE ANUAL**
CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y FAMILIA DE SANTANDER	RESPONSABLE DE SERVICIOS	883,27
	EMPLEADO DE SERVICIOS	883,27
	TÉCNICO DE COCINA	883,27
	OPERARIO DE COCINA	883,27
	OPERARIO DE MANTENIMIENTO	883,27
	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	883,27
CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y ADEOLESCENCIA DE LAREDO	EMPLEADO DE SERVICIOS	883,27
	TÉCNICO DE COCINA	883,27
	OPERARIO DE COCINA	883,27
	SUBALTERNO	883,27
	OPERARIO DE MANTENIMIENTO	883,27

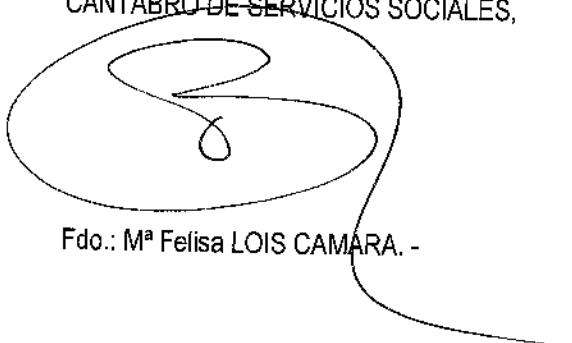
La aplicación efectiva de la medida incluida en esta propuesta queda condicionada a la modificación del correspondiente Anexo V del VIII Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En particular será de aplicación lo establecido en el artículo 40. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones de personal laboral, apartados dos y cinco de la Ley de Cantabria 8/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018.

Santander, 20 de julio de 2018

POR LA ADMINISTRACIÓN

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO
CANTABRO DE SERVICIOS SOCIALES,



Fdo.: M^a Felisa LOIS CAMARA. -

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES



CC.OO.



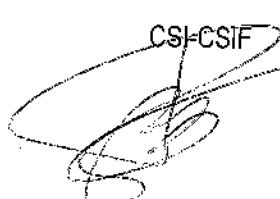
TU



UGT



SIEP



CSI-CSIF